

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./744/2023/SICOM
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SEPTIEMBRE VEINTIDOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0744/2023/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

1.- Describa de forma exhaustiva, clara y concisa la documentación necesaria para llevar a cabo los siguientes trámites siendo estos realizados por un tercero (gestor o representante):

- A. ALTAS DE VEHICULOS AMERICANOS PARA PERSONAS MORALES
- B. ALTAS DE VEHICULOS NACIONALES PARA PERSONAS MORALES
- C. BAJAS DE VEHICULOS AMERICANOS PARA PERSONAS MORALES
- D. BAJAS DE VEHICULOS NACIONALES PARA PERSONAS MORALES
- E. ALTAS DE VEHICULOS AMERICANOS PARA PERSONAS FISICAS
- F. ALTAS DE VEHICULOS NACIONALES PARA PERSONAS FISICAS
- G. BAJAS DE VEHICULOS AMERICANOS PARA PERSONAS FISICAS
- H. BAJAS DE VEHICULOS NACIONALES PARA PERSONAS FISICAS

2.- Describa de forma exhaustiva, clara y concisa la documentación necesaria para llevar a cabo los siguientes trámites siendo estos realizados por un tercero (gestor o representante):

- CAMBIOS DE PROPIETARIO DE VEHICULOS AMERICANOS PARA PERSONAS MORALES
- CAMBIOS DE PROPIETARIO DE NACIONALES PARA PERSONAS MORALES
- CAMBIOS DE PROPIETARIO DE VEHICULOS AMERICANOS PARA PERSONAS FISICAS
- CAMBIOS DE PROPIETARIO DE NACIONALES PARA PERSONAS FISICAS

Siendo un gestor o representante quien presente cualquiera de los trámites llevados a cabo por esta dirección de licencias y empacamientos: responda de forma clara y concisa si es necesario presentar la identificación oficial en original del titular del trámite o si basta con una fotocopia.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de agosto se emitió el oficio de respuesta número SEMOVI/DJ/UT/111/2023, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia en los términos siguientes:



MOVILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

| | |
|---------|--------------------------|
| ÁREA: | Unidad de Transparencia. |
| OFICIO: | SEMOVI/DJ/UT/111/2023. |
| ASUNTO: | Se da respuesta. |

San Antonio de la Cal, Oax., a 02 de agosto de 2023.

SOLICITANTE

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945723000079**, al respecto le informo lo siguiente:

A través del memorándum SEMOVI/DJ/UT/135/2023, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular. Mediante similar SEMOVI/DLEV/290/2023, la citada área administrativa envió la información solicitada, misma que se adjunta al presente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. MARCO ANTONIO GUZMÁN ANTONIO





ORIGEN: DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y
EMPLACAMIENTO VEHICULAR
MEMORANDUM: SEMOVI/DLEV/290 /2023
ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO

La Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca; a 11 de julio de 2023.

ORFA MICAELA PÉREZ BOHORQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio de la presente, en seguimiento al memorándum SEMOVI/DJ/UT/135/2023, donde solicita dar atención a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 201945723000079, me permito informar a usted lo siguiente:

I.- En atención al punto uno de la solicitud, se describe la documentación requerida para llevar a cabo los siguientes trámites:

1. **Alta de vehículos de procedencia extranjera propiedad de personas morales**, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 216 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

"Artículo 216.- Los requisitos para el registro de vehículos de procedencia extranjera, se deberán presentar en original, siendo los siguientes:

I. Personas Físicas.

- a) Comprobante de Domicilio;
- b) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- c) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo: título de propiedad emitido en el extranjero y refactura en su caso, y
- d) Pedimento que acredite la legal estancia del vehículo en el país.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes.

En caso de robo o extravío de las placas y/o tarjeta de circulación se deberá presentar acta de hechos expedida por el Ministerio Público.

En el caso de que el vehículo sea propiedad de una persona con discapacidad, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores deberá presentar constancia médica expedida por una Institución de Salud pública en la que se haga constar la condición física del solicitante o tarjetón emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), municipal o estatal.

II. Personas Morales, además de la documentación mencionada en la fracción anterior, deberá presentar:

- a) Original del acta constitutiva o copia certificada ante notario;
- b) Documento que acredite la personalidad del representante legal, y
- c) Identificación oficial vigente del representante legal: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

... "





2. **Alta de vehículos de procedencia nacional propiedad de personas morales, de acuerdo a los establecido dentro del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:**

"Artículo 209.- Para el registro de vehículos de particulares, mismos que deberán presentarse en original, son los siguientes:

I. Personas Físicas

- g) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- h) Comprobante de domicilio, y
- i) Identificación oficial vigente: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

En los siguientes casos, además de la documentación antes mencionada, deberán presentar:

II. Personas Morales.

- e) R.F.C.
 - f) Original del acta constitutiva o copia certificada ante notario;
 - g) Documento que acredite la personalidad del representante legal, y
 - h) Identificación oficial vigente del representante legal: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula.
- ..."

3. **Baja de placas de circulación vinculadas a vehículos de procedencia extranjera propiedad de personas morales, de acuerdo a los establecido dentro del Artículo 213 en relación con el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:**

"Artículo 213.- Para el trámite de baja de vehículos destinados al servicio particular, deberán presentarse en original, los siguientes requisitos:

I. Personas Físicas.

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- b) Juego de placas y tarjeta de circulación, y
- c) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes.

II. Personas Morales

Además de la documentación mencionada en la fracción anterior, deberán presentar:

- g) Original del Acta Constitutiva o copia certificada ante notario;
 - h) Documento que acredite la personalidad del representante legal, y
 - i) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional
- ..."



“Artículo 216.- Los requisitos para el registro de vehículos de procedencia extranjera, se deberán presentar en original, siendo los siguientes

I. Personas Físicas

- a) Comprobante de Domicilio,
- b) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- c) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo: título de propiedad emitido en el extranjero y refactura en su caso, y
- d) Pedimento que acredite la legal estancia del vehículo en el país.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes.

En caso de robo o extravío de las placas y/o tarjeta de circulación se deberá presentar acta de hechos expedida por el Ministerio Público.

En el caso de que el vehículo sea propiedad de una persona con discapacidad, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores deberá presentar constancia médica expedida por una Institución de Salud pública en la que se haga constar la condición física del solicitante o tarjetón emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), municipal o estatal.

II. Personas Morales, además de la documentación mencionada en la fracción anterior, deberá presentar:

- a) Original del acta constitutiva o copia certificada ante notario;
 - b) Documento que acredite la personalidad del representante legal, y
 - c) Identificación oficial vigente del representante legal: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- ...”

4. **Baja de placas de circulación vinculadas a vehículos de procedencia nacional propiedad de personas morales,** de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 213 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

“Artículo 213.- Para el trámite de baja de vehículos destinados al servicio particular, deberán presentarse en original, los siguientes requisitos:

I. Personas Físicas.

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- b) Juego de placas y tarjeta de circulación, y
- c) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes,

II. Personas Morales

Además de la documentación mencionada en la fracción anterior, deberán presentar:



MOVILIDAD SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- j) Original del Acta Constitutiva o copia certificada ante notario;
 - k) Documento que acredite la personalidad del representante legal, y
 - l) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional
- ..."

5. **Alta de vehículos de procedencia extranjera propiedad de personas físicas**, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 216 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

"Artículo 216.- Los requisitos para el registro de vehículos de procedencia extranjera, se deberán presentar en original, siendo los siguientes:

I. Personas Físicas.

- a) Comprobante de Domicilio;
- b) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- c) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo: título de propiedad emitido en el extranjero y refactura en su caso, y
- d) Pedimento que acredite la legal estancia del vehículo en el país.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes.

En caso de robo o extravío de las placas y/o tarjeta de circulación se deberá presentar acta de hechos expedida por el Ministerio Público.

En el caso de que el vehículo sea propiedad de una persona con discapacidad, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores deberá presentar constancia médica expedida por una Institución de Salud pública en la que se haga constar la condición física del solicitante o tarjetón emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), municipal o estatal.

..."

6. **Alta de vehículos de procedencia nacional propiedad de personas físicas**, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

"Artículo 209.- Para el registro de vehículos de particulares, mismos que deberán presentarse en original, son los siguientes:

I. Personas Físicas

- j) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
 - k) Comprobante de domicilio, y
 - l) Identificación oficial vigente: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- ..."

7. **Baja de placas de circulación vinculadas a vehículos de procedencia extranjera propiedad de personas físicas**, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 213



MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

con relación con el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

"Artículo 213.- Para el trámite de baja de vehículos destinados al servicio particular, deberán presentarse en original, los siguientes requisitos:

I. Personas Físicas.

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- b) Juego de placas y tarjeta de circulación, y
- c) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes."

"Artículo 216.- Los requisitos para el registro de vehículos de procedencia extranjera, se deberán presentar en original, siendo los siguientes:

I. Personas Físicas.

- a) Comprobante de Domicilio;
- b) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- c) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo: título de propiedad emitido en el extranjero y refactura en su caso, y
- d) Pedimento que acredite la legal estancia del vehículo en el país.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes.

En caso de robo o extravío de las placas y/o tarjeta de circulación se deberá presentar acta de hechos expedida por el Ministerio Público.

En el caso de que el vehículo sea propiedad de una persona con discapacidad, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores deberá presentar constancia médica expedida por una Institución de Salud pública en la que se haga constar la condición física del solicitante o tarjetón emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), municipal o estatal.

... "

8. Baja de placas de circulación vinculadas a vehículos de procedencia nacional propiedad de personas físicas, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 213 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

"Artículo 213.- Para el trámite de baja de vehículos destinados al servicio particular, deberán presentarse en original, los siguientes requisitos:

I. Personas Físicas.

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;



MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- b) Juego de placas y tarjeta de circulación, y
- c) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes.

II.- En atención al punto dos de la solicitud, se describe la documentación requerida para llevar a cabo los siguientes trámites

1.- Cambio de propietario de vehículos de procedencia extranjera propiedad de personas morales, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 215 en relación con el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

"Artículo 215.- Tratándose de cambio de propietario, deberán presentarse en original, los siguientes requisitos:

I. Personas Físicas.

- a) Documento en que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- d) Para vehículo con factura impresa (anterior a la facturación electrónica) deberá presentar cesión de derechos del vehículo;
- e) Para vehículo con Factura Digital (CFD y CFDI) deberá presentar documento que acredite la transmisión legal de la propiedad, y
- f) Recibo oficial de pago de derechos y formato de la baja de placas, en el caso de haberla realizado.

II. Personas Morales.

Además de lo señalado en la fracción anterior deberá presentar:

- a) R.F.C.;
 - b) Original del acta constitutiva de la empresa;
 - c) Documento que acredite la personalidad del representante legal;
 - d) Identificación oficial vigente del representante legal: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- ..."

"Artículo 216.- Los requisitos para el registro de vehículos de procedencia extranjera, se deberán presentar en original, siendo los siguientes:

I. Personas Físicas.

- a) Comprobante de Domicilio;
- b) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- c) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo: título de propiedad emitido en el extranjero y refactura en su caso, y
- d) Pedimento que acredite la legal estancia del vehículo en el país.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes.



MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En caso de robo o extravío de las placas y/o tarjeta de circulación se deberá presentar acta de hechos expedida por el Ministerio Público.

En el caso de que el vehículo sea propiedad de una persona con discapacidad, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores deberá presentar constancia médica expedida por una Institución de Salud pública en la que se haga constar la condición física del solicitante o tarjetón emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), municipal o estatal.

II. Personas Morales, además de la documentación mencionada en la fracción anterior, deberá presentar:

- a) Original del acta constitutiva o copia certificada ante notario;
 - b) Documento que acredite la personalidad del representante legal, y
 - c) Identificación oficial vigente del representante legal: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- ..."

2.- Cambio de propietario de vehículos de procedencia nacional propiedad de personas morales, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 215 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

"Artículo 215.- Tratándose de cambio de propietario, deberán presentarse en original, los siguientes requisitos:

I. Personas Físicas.

- a) Documento en que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- d) Para vehículo con factura impresa (anterior a la facturación electrónica) deberá presentar cesión de derechos del vehículo;
- e) Para vehículo con Factura Digital (CFD y CFDI) deberá presentar documento que acredite la transmisión legal de la propiedad, y
- f) Recibo oficial de pago de derechos y formato de la baja de placas, en el caso de haberla realizado.

II. Personas Morales.

Además de lo señalado en la fracción anterior deberá presentar:

- a) R.F.C.;
 - b) Original del acta constitutiva de la empresa;
 - c) Documento que acredite la personalidad del representante legal;
 - d) Identificación oficial vigente del representante legal: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional.
- ..."

3.- Cambio de propietario de vehículos de procedencia extranjera propiedad de personas físicas de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 215 en relación con el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

"Artículo 215.- Tratándose de cambio de propietario, deberán presentarse en original, los siguientes requisitos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

I. Personas Físicas.

- a) Documento en que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- d) Para vehículo con factura impresa (anterior a la facturación electrónica) deberá presentar cesión de derechos del vehículo;
- e) Para vehículo con Factura Digital (CFD y CFDI) deberá presentar documento que acredite la transmisión legal de la propiedad, y
- f) Recibo oficial de pago de derechos y formato de la baja de placas, en el caso de haberla realizado.

..."

"Artículo 216.- Los requisitos para el registro de vehículos de procedencia extranjera, se deberán presentar en original, siendo los siguientes:

I. Personas Físicas.

- a) Comprobante de Domicilio;
- b) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- c) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo: título de propiedad emitido en el extranjero y refactura en su caso, y
- d) Pedimento que acredite la legal estancia del vehículo en el país.

Cuando un tercero realice el trámite, éste deberá presentar carta poder simple que lo faculte para tal fin, acompañada de copia simple de la identificación oficial vigente de los firmantes.

En caso de robo o extravío de las placas y/o tarjeta de circulación se deberá presentar acta de hechos expedida por el Ministerio Público.

En el caso de que el vehículo sea propiedad de una persona con discapacidad, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores deberá presentar constancia médica expedida por una Institución de Salud pública en la que se haga constar la condición física del solicitante o tarjetón emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), municipal o estatal.

..."

4.- Cambio de propietario de vehículos de procedencia nacional propiedad de personas físicas de acuerdo a los establecido dentro del Artículo 215 del Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, los requisitos que se requieren para la realización del citado trámite es la siguiente:

"Artículo 215.- Tratándose de cambio de propietario, deberán presentarse en original, los siguientes requisitos:

I. Personas Físicas.

- a) Documento en que se acredite la propiedad o posesión legal del vehículo;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Identificación oficial vigente del propietario: credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional;
- d) Para vehículo con factura impresa (anterior a la facturación electrónica) deberá presentar cesión de derechos del vehículo;
- e) Para vehículo con Factura Digital (CFD y CFDI) deberá presentar documento que acredite la transmisión legal de la propiedad, y



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

f) Recibo oficial de pago de derechos y formato de la baja de placas,
en el caso de haberla realizado. ..."

Lo anterior sin perjuicio de lo que las autoridades fiscales puedan solicitar a través de esta Secretaría de Movilidad a los propietarios de vehículos con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales contraídas al momento de realizar el registro vehicular, las cuales deberán ser fundadas y motivadas por la autoridad solicitante.

El término "GESTOR" no se encuentra estipulado en la Ley de Movilidad, ni en su reglamento por tanto esta autoridad no crea distinción alguna entre usuarios, tratando de forma igualitaria a todos y cada uno, por lo que, el personal que labora dentro de los Módulos de Atención atiende sin alguna distinción a los usuarios que acuden a realizar trámites; cabe mencionar que toda la documentación que se presente para tal fin deberá ser en original tal como se estipula dentro del Reglamento de la Ley de Movilidad.

Sin otro particular, agradeciendo su atención, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"

KATIA SOLEDAD BOLAÑOS FLORES
DIRECTORA DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR
2022 - 2028

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición

los artículos citados en este documento no coinciden con el reglamento publicado en la página oficial del gobierno del estado de Oaxaca se solicita una revisión, respuestas claras y transparentes, así como el link del reglamento de la ley de movilidad vigente.

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2019/11/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-DE-MOVILIDAD-PARA-EL-ESTADO-DE-OAXACA.docx>

Se adjunta documento publicado en la página oficial refiriéndose al reglamento de la ley de movilidad para el estado de Oaxaca.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0744/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de alegatos mediante escrito emitido por el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCION

Que mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0744/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es

competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)”.

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, por lo cual su inconformidad fue planteada de la siguiente manera:

los artículos citados en este documento no coinciden con el reglamento publicado en la página oficial del gobierno del estado de Oaxaca se solicita una revisión, respuestas claras y transparentes, así como el link del reglamento de la ley de movilidad vigente.

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2019/11/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-DE-MOVILIDAD-PARA-EL-ESTADO-DE-OAXACA.docx>

Se adjunta documento publicado en la página oficial refiriéndose al reglamento de la ley de movilidad para el estado de Oaxaca.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“**Artículo 3.** ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes;

III.- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos en relación al recurso interpuesto, lo siguiente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Antonio de la Cal, Oax., 28 de junio de 2023.

LIC. MARCO ANTONIO GUZMÁN ANTONIO.

Con fundamento en los artículos 40 fracción LIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 24 fracción I y II, y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI, 69, y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y los numerales Décimo cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las leyes de Transparencia; y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, tengo a bien expedirle el presente nombramiento como:

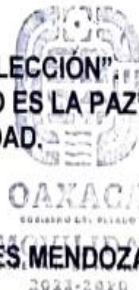
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública, la transparencia y protección de datos personales.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
SECRETARÍA DE MOVILIDAD.**

ARQ. HAYDEE CLAUDINA DE GYVES MENDOZA



Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal, Oaxaca.

501 66 91



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Área: Unidad de Transparencia
Oficio: SEMOVI/DJ/UT/138/2023
R.R.A.I: 0744/2023/SICOM
Asunto: Pruebas y alegatos

San Antonio de la Cal, Oax., a 22 de agosto de 2023.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

En cumplimiento al acuerdo de dieciocho de agosto del año en curso, notificado el dieciocho del presente a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados (SICOM), por medio del cual admite a trámite el recurso de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted comparezco, acreditando mi personalidad jurídica con el nombramiento de titular de la Unidad de Transparencia expedido a mi favor por la Secretaría de Movilidad Arq. Haydee Claudina De Gyves Mendoza, el cual exhibo en original para cotejo previa copia que se deje en autos.

El 07 de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **2019457230000079**, por medio de la cual solicita diversa información de esta Secretaría de Movilidad.

A través del oficio SEMOVI/DJ/UT/111/2023, se respondió al solicitante con la información proporcionada por la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular. Se adjunta al presente

El hoy recurrente manifiesta como motivo de inconformidad:

"los artículos citados en este documento no coinciden con el reglamento publicado en la página oficial del gobierno del estado de Oaxaca se solicita una revisión, respuestas claras y transparentes así como el link del reglamento de la ley de movilidad vigente. <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2019/11/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-DE-MOVILIDAD-PARA-EL-ESTADO-DE-OAXACA.docx> Se adjunta documento publicado en la página oficial". (SIC)

Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal, Oaxaca.

501 66 91



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El dieciocho de agosto del presente, se hizo del conocimiento de la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, la admisión del recurso de revisión en cuestión, así mismo, se le requirió el pronunciamiento correspondiente a la inconformidad manifestada por el solicitante.

Mediante memorándum SEMOVI/DLEV/341/2023, la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular, se manifestó respecto al motivo de inconformidad citado por el hoy recurrente, mismo que se adjunta al presente.

De lo anterior se desprende que esta Secretaría de Movilidad dio la atención correspondiente a la solicitud de información con número de folio 201945723000079; en consecuencia, solicito a usted Comisionado ser sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



ATENTAMENTE
"EL SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MARCO ANTONIO GUZMÁN ANTONIO

Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
San Antonio de la Cal, Oaxaca.

50 166 91



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

| | |
|-------------|--|
| AREA: | Unidad de Transparencia. |
| MEMORANDUM: | SEMOVI/DJ/UT/168/2023. |
| ASUNTO: | Admisión de recurso de revisión R.R.A.I. 0744/2023/SICOM. |

ACUSE

San Antonio de la Cal, Oax., a 18 de agosto de 2023.

LIC. KATYA SOLEDAD BOLAÑOS FLORES
 DIRECTORA DE LICENCIAS Y
 EMPLACAMIENTO VEHICULAR
 DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.



Por este medio le informo el acuerdo de dieciocho de agosto del presente año, notificado el día de hoy, emitido por el Comisionado del Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del cual admite el recurso de revisión de número al rubro indicado, interpuesto por el solicitante de folio 201945723000079.

El solicitante no quedó conforme con la respuesta emitida por la Dirección a su digno cargo a través del memorándum SEMOVI/DLEV/290/2023; manifestando como motivo de inconformidad:

*"los artículos citados en este documento no coinciden con el reglamento publicado en la página oficial del gobierno del estado de Oaxaca se solicita una revisión, respuestas claras y transparentes así como el link del reglamento de la ley de movilidad vigente.
<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2019/11/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-DE-MOVILIDAD-PARA-EL-ESTADO-DE-OAXACA.docx>
 Se adjunta documento publicado en la página oficial. (SIC)*

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia le requiere en un término de cuarenta y ocho horas a realizar el pronunciamiento correspondiente respecto al motivo de inconformidad manifestado por el hoy recurrente; así como a dar respuesta de forma clara y precisa a cada una de las preguntas de la solicitud de folio 201945723000080. Se adjunta toda la evidencia documental para la mejor atención al presente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI, XII, 69, 71 fracciones VI, XI, XVI, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Av. Carlos Gracida No. 9 Col. Experimental,
 San Antonio de la Cal, Oaxaca.

501 66 91



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y circular SEMOVI/DJ/01/2023 de 29 de marzo de 2023.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ORFA MICAELA PÉREZ TORQUEZ
 JEFA DE OFICINA Y
 DA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ORIGEN: DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y
EMPLACAMIENTO VEHICULAR
MEMORANDUM SEMOVI/DLEV/341/2023
ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO

La Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca; a 18 de agosto de 2023.

ORFA MICAELA PÉREZ BOHORQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio de la presente, en seguimiento al memorándum SEMOVI/DJ/UT/168/2023, donde solicita dar atención al recurso de revisión R.R.A.I. 0744/2023/SICOM, interpuesto por el solicitante de folio 201945723000079, me permito informar a usted lo siguiente:

- a) El Marco Jurídico que rige a esta Secretaría de Movilidad se encuentra disponible dentro del siguiente Link https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/?page_id=4988, dentro del cual se pueden consultar lo siguiente:



- b) El Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, puede ser consultado directamente en el siguiente link <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2021/08/EXT-REGLEMOV-2021-08-09.pdf>

O a través del link https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/?page_id=4988, de la siguiente forma:

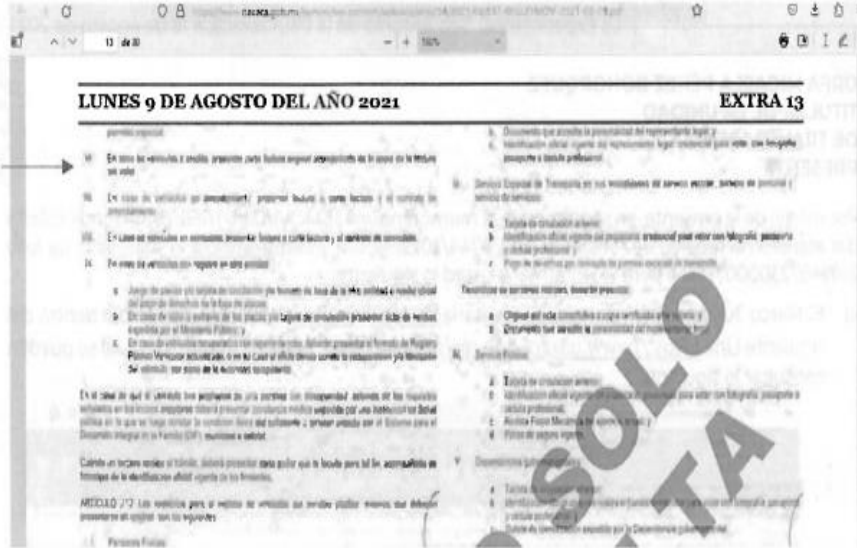


- c) El artículo 209 y su contenido, mismo que fue transcrito en los puntos 2 y 6 del apartado I, dentro memorándum SEMOVI/DLEV/290/2023, coincide con el Reglamento de la Ley de Movilidad Vigente, que puede ser consultado como se describió en el punto que antecede, tal como se aprecia a continuación:





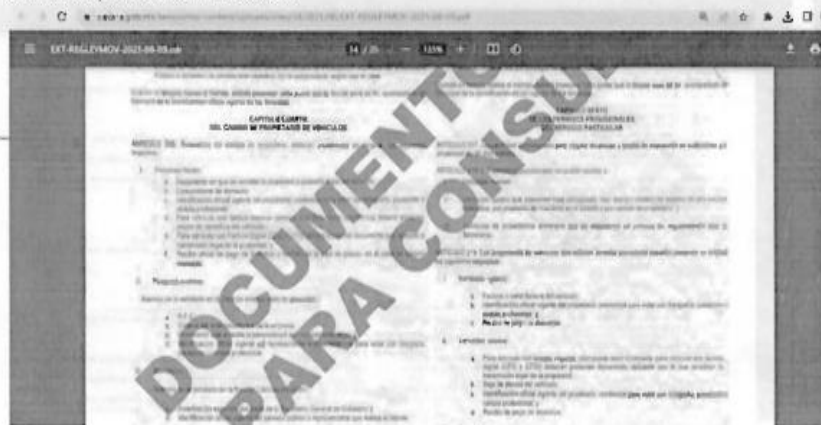
MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



d) El artículo 213 y su contenido, mismo que fue transcrito en los puntos 3, 4, 7 y 8 del apartado I, dentro del memorándum SEMOVI/DLEV/290/2023, coincide con el Reglamento de la Ley de Movilidad Vigente, que puede ser consultado como se describió en el punto que antecede, tal como se aprecia a continuación:



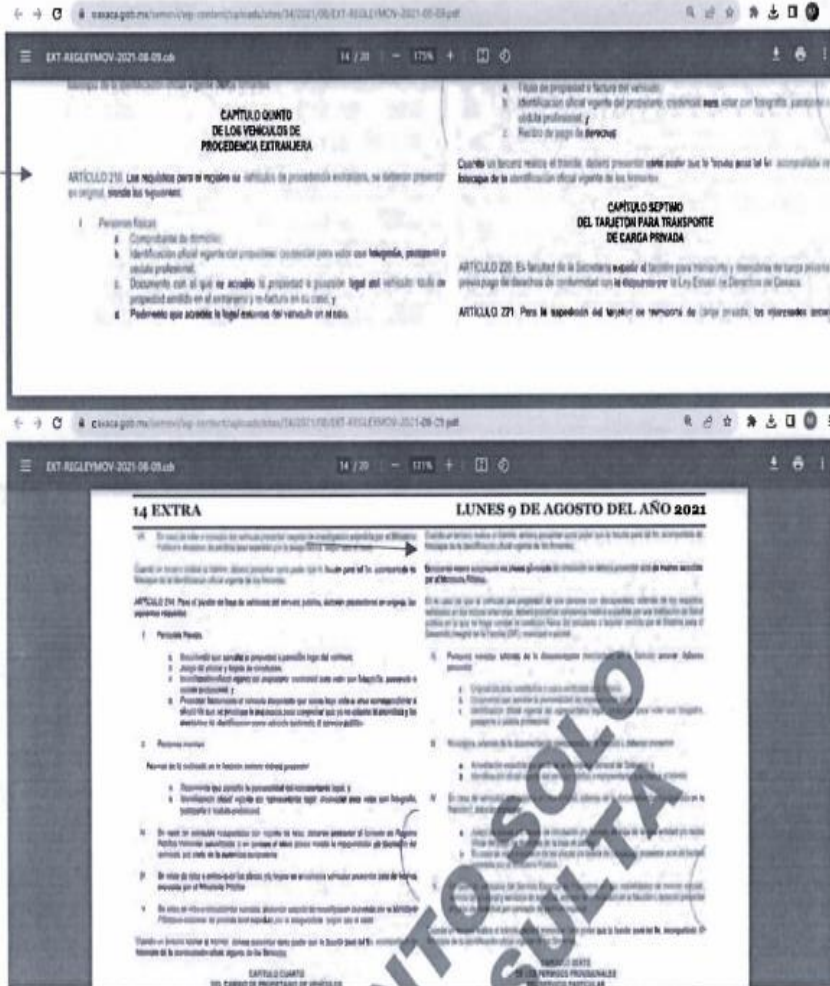
e) El artículo 215 y su contenido, mismo que fue transcrito en los puntos 3, 4, 7 y 8 del apartado I, dentro del memorándum SEMOVI/DLEV/290/2023, coincide con el Reglamento de la Ley de Movilidad Vigente, que puede ser consultado como se describió en el inciso b) del presente, tal como se aprecia a continuación:





MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

f) El artículo 216 y su contenido, mismo que fue transcrito en los puntos 3, 4, 7 y 8 del apartado I, dentro del memorándum SEMOVI/DLEV/290/2023, coincide con el Reglamento de la Ley de Movilidad Vigente, que puede ser consultado como se describió en el inciso b) del presente, tal como se aprecia a continuación:



Se anexa al presente impresión del documento PDF que corresponde al Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, mismo que fue descargado de la página de la Secretaría de Movilidad, a través del link proporcionado en el Inciso b) del presente.

Sin otro particular, agradeciendo su atención, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE LICENCIAS
Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

KATIA SOLEDAD BOLAÑOS FLORES - 2023
DIRECTORA DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR



LUNES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 **EXTRA 15**

CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 151 Y 152 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 151. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

1. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
2. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
3. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 152. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

1. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
2. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
3. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.

16 EXTRA **LUNES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**

CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 153. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

1. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
2. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
3. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 154. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

1. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
2. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
3. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.

LUNES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 **EXTRA 17**

CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 155. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

1. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
2. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
3. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 156. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

1. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
2. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
3. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.

18 EXTRA **LUNES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**

CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 157 Y 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 157. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

1. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
2. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
3. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 158. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

1. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
2. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.
3. Mantener actualizado el registro de los establecimientos de salud que operan en el territorio del Estado de Oaxaca.

LUNES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 **EXTRA 19**

| CONCEPTO | RESOLUCIÓN | MONEDA |
|---|------------|--------|
| 1. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 2. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 3. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 4. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 5. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 6. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 7. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 8. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 9. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 10. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 11. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 12. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 13. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 14. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 15. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 16. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 17. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 18. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 19. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 20. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 21. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 22. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 23. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 24. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 25. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 26. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 27. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 28. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 29. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 30. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 31. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 32. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 33. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 34. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 35. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 36. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 37. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 38. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 39. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 40. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 41. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 42. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 43. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 44. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 45. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 46. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 47. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 48. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 49. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 50. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 51. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 52. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 53. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 54. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 55. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 56. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 57. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 58. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 59. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 60. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 61. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 62. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 63. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 64. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 65. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 66. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 67. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 68. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 69. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 70. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 71. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 72. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 73. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 74. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 75. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 76. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 77. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 78. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 79. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 80. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 81. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 82. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 83. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 84. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 85. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 86. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 87. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 88. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 89. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 90. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 91. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 92. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 93. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 94. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 95. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 96. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 97. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 98. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 99. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |
| 100. Salarios y prestaciones de los servidores públicos | 100 | 100 |

20 EXTRA **LUNES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PERIÓDICO OFICIAL
SEÑALADOS LOS DÍAS SÁBADOS
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SANTOS DIOZALDO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELEFONO Y FAX
515 27 25
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES
EL AÑO DE LAS PUBLICACIONES DE ERRORES, ANOS Y
CORRECCIONES DE ERRORES EN LA REPRODUCCIÓN DE
ERRORES, DEBERÁN PRESENTAR EL ORIGINAL, O LA COPIA
DEL ORIGINAL.

**TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN
PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTE LINEADO NO RESPONDE POR
ERRORES DE TIPOGRAFÍA, DE ESCRITURA, COMPOSICIÓN,
O INCOMPLETA.**

**LAS INSCRIPCIONES PARA SOLICITUD DE RECIBO DESPUÉS DEL
HORARIO DE SERVICIOS DEBERÁN ENTREGARSE EN EL
NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEPA.**

**LOS EJEMPLARES DE PUBLICACIONES EN QUE APAREZCAN O
LAS INSCRIPCIONES DE INTERÉS AL SOLICITANTE, SOLO
SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPONENTE DEL
INTERESADO DE HABERLO ENTREGADO DE ANTERIOR
PREVIO PAGO DE LOS MEDIOS.**

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Así mismo, al verificar lo señalado en el inciso B del documento el link proporcionado por la directora de Licencias y Emplacamiento vehicular de la Secretaría de Movilidad, en el que menciona:

“El Reglamento de la Ley de Movilidad vigente, puede ser consultado directamente en el siguiente link [https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2021/08/EXT- REGLEYMOV-2021-08-09pdf](https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2021/08/EXT-REGLEYMOV-2021-08-09pdf) O a través del link https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/?page_id=4988”

Con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente.

No pasa desapercibido para esta ponencia que el enlace de donde el recurrente realizó la descarga del reglamento que enunció y formó parte de su impugnación y que da origen al presente recurso, no tenía efecto legal alguno puesto que ya estaba abrogado.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado al remitir sus alegatos reiteró y proporcionó mayores datos a lo anteriormente manifestado por el sujeto obligado nuevamente lo expuesto en su contestación inicial motivo de impugnación, dando en consecuencia atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe a la solicitud de información de mérito.

De esta manera tenemos que el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Noveno de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0744/2023/SICOM,